



Resolución de Gerencia Municipal N° 065-2019-GM/MDCH

Chilca, 07 de junio de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.

VISTO:

El Expediente N° 3323752 presentado por el administrado Sr. Félix Víctor Romani Benavente sobre recurso de queja por defecto de tramitación contra la Gerente de Planeamiento y Presupuesto así como el Sub gerente de Personal de la Municipalidad Distrital de Chilca, el Memorando N° 181-2019-GPP/MDCH, el Informe Legal N° 0117-2019-GAL-MDCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 216° del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General dispone: "216.1 los recursos administrativos son: a) Recursos de Reconsideración b) Recursos de Apelación. Solo en casos que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del Recurso Administrativo de Revisión. 216.2 El término para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el numeral 167.1 del Artículo 167° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que versa sobre queja por defecto de tramitación determina: "167.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Que, con Expediente N° 3323752 de fecha 10 de mayo de 2019 presentado por el administrado Sr. Félix Víctor Romani Benavente pensionista del Régimen del Decreto Ley N° 20530 quien interpone recurso de queja por defecto de tramitación, ante el incumplimiento de aplicación de oficio del pago por incremento de S/. 29.00 (veintinueve con 00/100 soles) según el D.S N° 011-2018-EF a partir de enero de 2018 y de S/. 30.00 (treinta con 00/100 soles) según D.S N° 009-2019-EF a partir de enero de 2019, que mediante Carta N° 034-2019-SGP-GA/MDCH de fecha 18 de enero de 2019, que contiene al Memorandum N° 780-2018-GPP/MDCH de fecha 18 de enero de 2019, donde se informa que no existe liquidez financiera para cumplir la pretensión formulada.

Que, con Memorandum N° 181-2019-GPP/MDCH de fecha 28 de mayo de 2019, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Chilca da respuesta a los solicitado mediante Memorandum N° 20-2019-GAL/MDCH. Asimismo, informa que se evaluará lo solicitado por el administrado para el año fiscal 2019 teniendo en consideración el impacto presupuestal para su cumplimiento de acuerdo al D.S N° 009-2019-EF y al PIA del año fiscal 2019. Además sugiere asumir las medidas correspondiente según el Memorandum N° 780-2018-GPP/MDCH de fecha 27 de diciembre de 2018, en la cual se informa que no se cuenta con liquidez financiera en la secuencia funcional 0057 rubro 08 para el pago de reajuste de pensiones según D.L N° 20530 y que el mencionado pago se debió prever





Resolución de Gerencia Municipal N° 065-2019-GM/MDCH

desde la publicación del D.L N° 20530 de fecha 25 de enero de 2018. Por otro lado, cabe hacer una aclaración, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30694 Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 en el artículo 3° inciso a) señala que "la Ley de Presupuesto del Sector para el Año fiscal 2018 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente".

Que, según la Ley N° 30880 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 en su Artículo N° 02 numeral 1). Señala: "La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente".

Que, con Informe Legal N° 0117-2019-GAL-MDCH de fecha 29 de mayo de 2019 el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, da cuenta que el administrado al recibir la Carta N° 034-2019-SGP-GA/MDCH si consideraba que se estaban vulnerando sus derechos legítimos estaba facultado para recurrir a los recursos impugnatorios estipulados en el Artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General dentro de los 15 días hábiles después de recibida la notificación, vencido este plazo legalmente estipulado en el numeral 216.2 de la norma antes invocada se comprende que el acto contenido en la Carta N° 034-2019-SGP-GA/MDCH ha quedado firme por estar consentida adquiriendo la calidad de cosa decidida, no pudiendo ser impugnada nuevamente conforme a lo estipulado en el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444. Por otro lado según el Artículo 167.2 de la Ley N° 27444 señala: "la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado" a lo que el administrado no habría identificado formalmente al funcionario y/o servidor público quejado, solo se limito a señalar las dependencias públicas de forma genérica sin consignar el nombre completo, cargo y dependencia donde labora el funcionario y/o servidor público al cual se dirige la queja formulada para que pueda brindar sus descargos correspondiente dándoles el derecho a defensa contemplado como una garantía constitucional, por lo que la queja formulada por el administrado no se encuentra conforme a los presupuestos consignados en numeral 167.2 del Artículo 167° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, según el tercer párrafo del Artículo 39° de La Ley Orgánica de Municipalidades, Normas Municipales señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

En virtud de los hechos fácticos detallados, además de los preceptos constitucionales, legales y administrativos expuestos y asumiendo funciones como Gerente Municipal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de queja presentado por el administrado Sr. Félix Víctor Romani Benavente interpuesto mediante el expediente N° 3323752 de fecha 10 de mayo de 2019 conforme a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la emisión de la presente resolución queda agotada la vía administrativa de conformidad al TUO de la Ley N° 27444.





Resolución de Gerencia Municipal N° 065-2019-GM/MDCH

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER proceso de determinación de responsabilidad a los funcionarios y/o servidores públicos responsables que no regularizaron los pagos de los pensionistas del D.L N° 20530 desde la fecha de su publicación 25 de enero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a las Gerencias que por la naturaleza de sus funciones tienen injerencia en el tema así como al administrado para su conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Abog. LUIS ALBERTO SOLÓRZANO TALAVERANO
GERENTE MUNICIPAL